

INTERLOCUTORIO No. 468

Rad. 2022-00335-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandada en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora KATHERINE DEL PILAR SALDAÑA ARCE, en representación de sus hijos O.L.Q.S. y E.M.Q.S., en contra del señor EDGAR FELIPE QUINTERO GOMEZ, se acumule el presente proceso al que se esta tramitando en el juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad, radicado bajo el No. 2022-00287, en los cuales se le viene realizando retención al salario del demandado.

Revisada la demanda y los anexos aportados en la demanda ejecutiva de alimentos, que correspondió a este juzgado mediante acta de reparto del 16 de noviembre de 2022, librando mandamiento de pago el 07 de diciembre del mismo año, por las cuotas alimentarias de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, cada una por la suma de \$809.337,00, pendiente de surtirse la notificación personal y traslado al demandado.

De los anexos allegados por la solicitante, se puede observar que igualmente corresponde a un proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora KATHERINE DEL PILAR SALDAÑA ARCE, en representación de sus hijas O.L.Q.S y E.M.Q.S., en contra del señor EDGAR FELIPE QUINTERO GOMEZ, que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga, radicado No. 2022-00287, por las cuotas alimentarias de los meses Agosto, Septiembre y Octubre de 2022, en el cual con auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por dichas cuotas, en el cual fue notificado virtualmente al demandado, con fecha programada para audiencia, el día 30 de mayo de 2023.

El artículo 463 del C.G.P., establece la oportunidad para que se de la acumulación de demandas:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, PODRÁN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Respecto a la solicitud, considera el despacho que no se dan los requisitos para darse la acumulación de demandas, toda vez que para que

esta se cumpla, se debe tratar de nuevas demandas, y la que es objeto de estudio corresponde a una misma demanda ejecutiva, con los mismos hechos y pretensiones, las mismas partes y por la misma fecha de reparto (16 noviembre 2022).

Observa este Juzgado, que lo que se trata, es de una duplicidad de proceso, que se están tramitando en ambos despachos judiciales, con idénticos hechos y pretensiones, las mismas partes, y por la misma fecha de reparto, por lo que se trataría de un doble reparto por la oficina de reparto, por lo que no hay lugar a adelantar dos asuntos similares en diferentes despacho judiciales, pues no puede haber multiplicidad de trámites, como sucede en este caso sometido a estudio, por lo que se abstendrá de continuar con el trámite de éste y darse por terminado el que se adelanta en este despacho judicial, para que se continúe tramitando el asunto bajo el conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

Igualmente, solicita la representante jurídica de la demandante en este asunto, que desiste de las pretensiones de la demanda que se adelanta en este Despacho, toda vez que por error involuntario fue radicado dos veces, se de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la que es procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ABSTENERSE de continuar conociendo el presente asunto y DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora KATHERINE DEL PILAR SALDAÑA ARCE, en representación de sus hijos O.L.Q.S. y E.M.Q.S., en contra del señor EDGAR FELIPE QUINTERO GOMEZ, por lo antes expuesto.

2º) El proceso se continuará adelantando el asignado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga (V), el día 16 noviembre de 2022.

3º.) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

4º.) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios respectivos al pagador del Ejercito Nacional, migración y centrales de riesgo.

5º) Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>085</u>,</p> <p>HOY <u>10 MAYO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ef6d28666f240238375bef27fb26b21991cc19261b319820c8a83010047cc**

Documento generado en 09/05/2023 04:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**